

**LXIV**  
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTE DE  
GRUPOS EN SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD.**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE OAXACA ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE  
NÚMERO 275 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE ESTA  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL COMO  
ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
ccc-chirinos  
19 OCT. 2021  
3:07 m

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

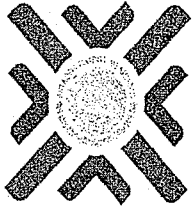
**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.**

COMISIÓN PERMANENTE DE  
GRUPOS EN SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD. EXPEDIENTE  
NÚMERO: 275.

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Igualdad de Género, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XXXVI; 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracciones XVI y XVIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 3° fracción XXXVII; 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracciones XVI y XVIII; 47; 48; 64 fracción IV; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes hacen de los expedientes supra indicados, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente **Dictamen con proyecto de Acuerdo**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 23 de septiembre de 2020, el Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta con el Oficio N° DGPL 64-II-3-1874 suscrito por la Dip. Vicepresidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso de la Unión, donde da cuenta del expediente



**LXIV**

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

número 3612 por el que se exhorta respetuosamente a cada uno de los Congresos Estatales de todas las entidades federativas a homologar su legislación local con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, contemplando los estándares de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con el fin de optimizar la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, documento que fue turnado para su estudio, análisis y pronunciamiento correspondiente a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

2.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./5844/2020 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió veintiséis de septiembre de dos mil veinte ante la Presidencia de esta **Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad**, el Oficio N° DGPL 64-II-3-1874, suscrito por la Dip. Vicepresidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso de la Unión, donde da cuenta del expediente número 3612, formándose el expediente número 275 del índice de esta Comisión.

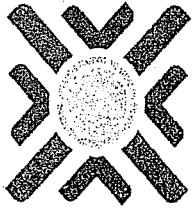
3.- Las y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fecha **veintinueve de septiembre de los dos mil veintiuno** se declaran en sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen del expediente 275.

### FUNDAMENTO LEGAL:

**PRIMERO.-** El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo que establecen los artículos 63, 64 fracción IV y 65 fracciones XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como los artículos 34; 36; 38; 42 fracciones XVI y 60 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente está facultada para emitir el presente dictamen.

**TERCERO.- CONTENIDO DEL ASUNTO.** El oficio N° DGPL 64-II-3-1874 suscrito por la Dip. Vicepresidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso de la Unión, donde da cuenta del expediente número 3612 por el que se exhorta respetuosamente a cada uno de los Congresos Estatales de todas las entidades federativas a homologar su legislación local con la Ley General para la Inclusión de las Personas



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

con Discapacidad, contemplando los estándares de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con el fin de optimizar la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, expone lo siguiente:

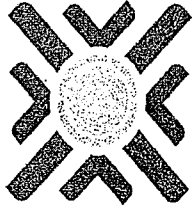
*En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados el día 5 de septiembre de 2019, el Diputado César Agustín Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, quien presentó la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a cada uno de los congresos estatales de todas las entidades federativas a homologar su legislación local en materia de discapacidad, con los estándares de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con el fin de optimizar la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.*

*El 12 de septiembre de 2019, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Proposición, con expediente número 3612, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen de la Comisión de, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de la propuesta, para emitir el siguiente dictamen en sentido Sentido Positivo, a la proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a cada uno de los congresos estatales de todas las entidades federativas a homologar su legislación local en materia de discapacidad, con los estándares de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con el fin de optimizar la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.*

### **Contenido de la Proposición:**

*Propone que cada uno de los congresos estatales de todas las entidades federativas a homologar su legislación local en materia de discapacidad, con los estándares de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con el fin de optimizar la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.*

### **Consideraciones:**



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

*La Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad firmado el 30 de marzo de 2007 y ratificado por el Estado mexicano el 17 de enero de 2008, es un Tratado Fundamental, un hito por el reconocimiento de sus derechos, y, al ser una iniciativa mexicana, es un gran reto para nuestro país.*

*La Convención promueve que los Estados Parte aseguren el goce de los derechos humanos a las personas con discapacidad mediante la adopción de medidas legislativas, y la creación de políticas y programas que fomenten la protección de los derechos humanos de estas personas y que garanticen el respeto de los mismos*

*A partir de la implementación de la Convención y su entrada en vigor en México, se han propuesto diversas estrategias para la inclusión de las personas con discapacidad, por mencionar algunos ejemplos es la creación de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad que la misma que entró en vigor el 30 de mayo de 2011 y que contempla la mayoría de las disposiciones que promueve la Convención.*

*Además, se han realizado diversas modificaciones que han atendido las 58 recomendaciones que la Convención hizo al Estado mexicano en enero del 2018.*

*Por lo que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad es un ordenamiento que ha reducido la brecha respecto a los derechos de las personas con discapacidad.*

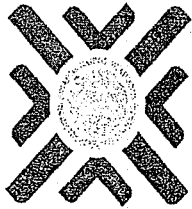
*Por lo que México tiene un marco jurídico que si bien es cierto necesita fortalecerse, cuenta con lo necesario para que las personas con discapacidad puedan gozar de una vida digna.*

### **CUARTO. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. -**

De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen lo siguiente:

**Artículo 1.- (...)**  
(...)

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

*dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 4°, establece lo siguiente:

### **Artículo 4.-...-**

*En el Estado queda prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir derechos y libertades de los individuos.*

*Las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de garantizar las condiciones necesarias para que los individuos gocen de los derechos que establece la Constitución; así como de proteger los que se reserve el pueblo de Oaxaca mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de Ley.*

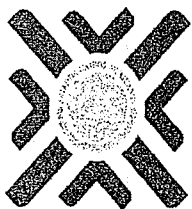
Por lo que, conforme a lo establecido tanto en nuestra Carta Magna, como en la Constitución Local, se establece que en el territorio mexicano queda prohibida toda forma de discriminación como lo es por motivos de discapacidad, por lo que, las autoridades del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen el deber de garantizar las condiciones necesarias para que los individuos gocen de los derechos establecidos en la Constitución.

Al respecto, los ordenamientos jurídicos internacionales como la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, misma que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, en la cual el Estado Mexicano forma parte, se establecen los derechos civiles, culturales, políticos, sociales y económicos de las personas con discapacidad. Dicho ordenamiento jurídico internacional establece en los artículos 1° y 4, lo siguiente:

### **Artículo 1** **Propósito**

*El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.*

*Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIONES PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

### **Artículo 3** **Principios generales**

Los principios de la presente Convención serán:

a) al b).-...

c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

d) a la h).-...

### **Artículo 4** **Obligaciones generales**

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

...

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

...

### **Artículo 8** **Toma de conciencia**

1. Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;

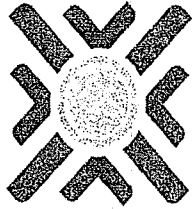
b) al c).-...

### **Artículo 30** **Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:

a) Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles;

b) Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles;



**LXIV**  
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

*c) Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.*

*2. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.*

*3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.*

...

*5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:*

*a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;*

*b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;*

*c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;*

*d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;*

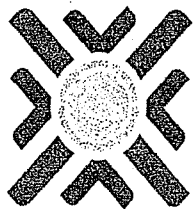
*e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.*

Por lo que se refiere a la **Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**, de la cual el Estado Mexicano forma parte por haberla firmado el ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve y ratificado el 06 de diciembre del año 2000, entrando en vigor el trece de febrero de dos mil uno, dicho ordenamiento internacional establece en su artículo III, punto 1, inciso a), lo siguiente:

### **Artículo III**

*Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:*

*1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y*



**LXIV**  
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

*propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:*

*a. Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;*

...

Conforme a los ordenamientos jurídicos internacionales antes citados de los cuales el Estado Mexicano forma parte, se establece la obligación de promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y equitativo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, para lo cual se deberán adoptar todas las medidas necesarias como son las de carácter legislativo, administrativo o de cualquier otra índole, para asegurar el acceso en igualdad de condiciones con las demás personas; así como a la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad de las personas con discapacidad, como un principio rector de la Convención; asimismo, a tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad y al reconocimiento de su derecho a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural, social, educativa, deportiva, laboral y política, mediante las cuales se les garantice su plena integración en la sociedad.

En la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD) en su artículo 32, se establece lo siguiente:

*Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.*

...

*Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.*

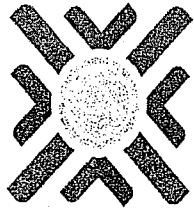
...

*Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:  
I a la V.-...*

*VI. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;*

*VII a la XII.-...*





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

**Artículo 6.** Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:

I. Establecer las políticas públicas para las personas con discapacidad, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el estado Mexicano, adoptando medidas legislativas, administrativas y de otra índole, para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad;

II. Instruir a las dependencias y entidades del Gobierno Federal a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas;

III a la XIII.-...

De igual forma, en la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, en sus artículos 1° y 4, se establece lo siguiente:

**Artículo 1.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado de Oaxaca.

Su objeto es reconocer y establecer las condiciones en las que el Estado deberá respetar, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión y desarrollo en la sociedad en un marco de respeto, igualdad, justicia y equiparación de oportunidades, fundándose en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano relativos a derechos humanos, en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce los derechos humanos de las personas con discapacidad y dispone el establecimiento de las políticas públicas necesarias para garantizar su ejercicio.

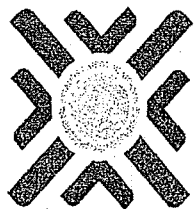
**Artículo 4.-...**

...  
La Administración Pública Estatal y Municipal, de conformidad con su ámbito de competencia, garantizarán el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que les permita la inclusión plena.  
...

**Artículo 7.** Corresponde a los Poderes del Estado y sus municipios, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias en materia de esta Ley, las siguientes:

I. Establecer políticas públicas para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, apegados a los principios enmarcados en la presente Ley, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano;

II. Garantizar, respetar, proteger, y promover en condiciones de igualdad el ejercicio y goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad para su inclusión plena.



**LXIV**

**LEGISLATURA**

**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## **COMISIONES PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

*III. Incluir acciones y programas para la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Se considerará las desigualdades por razones de género, creando acciones afirmativas en las políticas, planes y programas específicos para mujeres y niñas.*

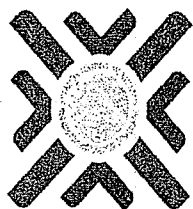
Conforme a lo anterior, tanto en la Ley General como en la Ley Estatal de los Derechos de las Personas con Discapacidad, se establece su derecho a la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, como un principio rector que se deberá observar en las políticas públicas que implemente el titular del poder ejecutivo tanto federal como estatal; asimismo, contempla que se deben incluir las acciones y programas para la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad, implementando las acciones afirmativas positivas que permitan lograr su participación en todos los ámbitos de la vida, garantizándoles el derecho a la igualdad de oportunidades.

El H. Congreso de la Unión, posterior al estudio y dictamen de la Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables emitió un exhorto a los congresos locales para considerar la Ley General y la Convención Internacional en materia de Personas con Discapacidad para optimizar la protección de los derechos de este grupo en situación de vulnerabilidad, dichos ordenamientos han sido considerados en los estudios y dictámenes que esta comisión ha realizado durante su ejercicio legal.

**QUINTO.-** Por lo que, en base en el estudio y análisis realizado por las y los integrantes de la Comisión Permanente de Grupos En Situación de Vulnerabilidad, se estima improcedente el punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a cada uno de los Congresos Estatales de todas las entidades federativas a homologar su legislación local con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, contemplando los estándares de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con el fin de optimizar la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, por ende, estas Comisiones Dictaminadoras someten a consideración del pleno el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.-** Las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, determinamos improcedente el Punto de Acuerdo del expediente No. 3612 por el que se exhorta respetuosamente a cada uno de los Congresos Estatales de todas las entidades federativas a homologar su legislación local con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, contemplando los estándares de la Convención sobre los Derechos de las Personas con



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

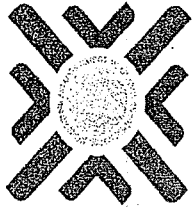
Discapacidad, con el fin de optimizar la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, aprobado por el H. Congreso de la Unión, en atención a los considerados vertidos en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38, y 69 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

### ACUERDO

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 275 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan,  
Oax., a 29 de septiembre de 2021.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTE DE  
GRUPOS EN SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD.**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN  
DE VULNERABILIDAD**

**DIP. KARINA ESPINO CARMONA  
PRESIDENTA**

**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR  
INTEGRANTE**

**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
INTEGRANTE**

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO  
INTEGRANTE**

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNOS DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 275, DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.